SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3861/2023

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información de una persona servidora pública con base en el Acuerdo15-42/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, y toda vez que han fenecido los 6 meses.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la clasificación de la información. No se fundada y motiva, ni acredita el cambio de modalidad que hace, siendo contrario a la modalidad que requerí.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Acuerdo, Pleno, Documento, Actividades, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

México

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3861/2023

SUJETO OBLIGADO:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3861/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve SOBREER por quedar sin materia en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de abril, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el diecisiete de abril, a la que se asignó el folio 090164023000254, la ahora Parte Recurrente requirió al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo15-42/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, y toda vez que han fenecido los 6 meses otorgados a la C. KARLA A.

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



CERVANTES GARCÍA, de conformidad al Acuerdo 5-49/2010, punto TERCERO, que establece: "... TERCERO.- Las propuestas de nuevo ingreso o promociones de personal realizadas al amparo del punto de acuerdo anterior, tendrán el carácter de provisionales v sólo se autorizarán por un periodo máximo de seis meses. prorrogables hasta por dos veces más, contados a partir de la fecha del nombramiento, tiempo durante el cual los interesados ocuparán el puesto como encargados del despacho de los asuntos del área correspondiente, recibiendo por ello el sueldo y las prestaciones correspondientes al encargo; concluidos los seis meses, el interesado, a través de su titular, deberá acreditar la realización o continuación del trámite respectivo ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública o institución educativa superior para la obtención de su título y cédula profesional, en caso de no presentarlo causará baja definitiva sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal; para el caso de la prórroga, el titular del área deberá remitir un informe de actividades respecto a las funciones que ha desempeñado, a fin de que el pleno de este órgano colegiado determine lo conducente..." Es ese tenor, requiero el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, se autorizó la primera prórroga por 6 meses, a la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, en el Cargo de Líder Coordinador de Provectos, así como el DOCUMENTO con el que acreditó, ante el Pleno del Consejo, la servidora pública, KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, a través de su titular, la realización o trámite respectivo ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública o institución educativa superior para la obtención de su título y cédula profesional, en la licenciatura en contaduría pública, solicito el documento que tiene custodiado y a su alcance la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, para la determinación correspondiente por parte del Pleno del Consejo. Requiero el Informe de Actividades respecto a las funciones que ha desempeñado la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, con motivo de su prórroga, dado que han transcurrido los 6 mese otorgados en Acuerdo 15-42/2022. [...][Sic]

Datos complementarios: CONFORME A SUS FUNCIONES EL ÁREA RESPONSABLE DE ATENCIÓN LO ES LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de mayo a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio CJCDMX/UT/726/2023, de diez de mayo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del



Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]
La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

"Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento lo siguiente:

POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SEÑALA:

"Es ese tenor, requiero el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, se autorizó la primera prórroga por 6 meses, a la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, en el Cargo de Líder Coordinador de Proyectos," (SIC) Al respecto, se hace entrega vía electrónica de Acuerdo 17-10/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SEÑALA:

"...así como el DOCUMENTO con el que acreditó, ante el Pleno del Consejo, la servidora pública, KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, a través de su titular, la realización o trámite respectivo ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública o institución educativa superior para la obtención de su título y cédula profesional, en la licenciatura en contaduría pública, solicito el documento que tiene custodiado y a su alcance la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, para la determinación correspondiente por parte del Pleno del Consejo.

Requiero el Informe de Actividades respecto a las funciones que ha desempeñado la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, con motivo de su prórroga, dado que han transcurrido los 6 mese otorgados en Acuerdo 15-42/2022." (SIC)

Al respecto, se hace del conocimiento que los documentos solicitados constan de 2 páginas, las cuales contienen datos personales en su categoría de electrónicos y



académicos, consistentes en correo electrónico no oficial, número de cuenta, grupo y horario; en consecuencia los documentos antes mencionados serán entregados en versión pública, toda vez que fueron proporcionados para un fin específico, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mismos que deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; de conformidad a los artículos 6, fracciones XII, XXIII, XXIII y XLIII, 169, primer párrafo, 186 y 191, primer párrafo de la Ley de Transparencia citada, numerales que a la letra señalan:

[Se reproducen]

Así como, lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 9, numerales 2, 3, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

[Se reproducen]

Asimismo, resulta aplicable el artículo 67, fracciones II y VI, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Sirve como sustento a lo anterior por analogía, lo establecido en la siguiente Tesis:

Registro No. 168944

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII,

Septiembre de 2008 Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la



acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidada efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota

Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

En consecuencia, al encontrarse en forma física la versión pública de los documentos solicitados, con fundamento en lo establecido en el Artículo 219, en concordancia con el Artículo 213, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida será proporcionada en el estado en que se encuentra, esto es, de manera física, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer la petición del particular; numerales que a la letra disponen:

[Se reproduce]

En ese tenor, de los preceptos transcritos, se concluye que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegido por la persona solicitante, y cuando no se pueda entregar bajo esta vía, el Sujeto Obligado podrá ofrecer otras vías de entrega, fundado y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades como en el caso acontece.

Finalmente, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se concederá el acceso a los documentos de interés a través de la consulta directa, en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta días; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo



215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Local." (Sic)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 08 de mayo de 2023, mediante el cual se confirmó la clasificación de los documentos de interés, requerido en la solicitud de información pública con número de folio 090164023000254; así como, la elaboración de las versiones públicas que se adjuntan al presente.

En relación a lo anterior, es menester precisar que, dicho Acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-08/2023, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Octava Sesión Extraordinaria del referido Comité, misma que una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica directa:

www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE08_2023.pdf

Al respecto, la versión pública de los documentos de su interés, se pone a su disposición de manera física y gratuita a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Local, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes.

En ese mismo orden de ideas, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se concederá el acceso a la documentación de su interés a través de la consulta directa, que podrá llevar a cabo en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; en los días hábiles y horarios señalados por cada una de las áreas antes referidas, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se



dé respuesta, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Local.

Asimismo le proporciono los datos de contacto con los que se podrá comunicar con esta Unidad de Transparencia:

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia: Teléfono 55.91.56.49.97, extensiones 710601 y 710602.

Correo electrónico: oipacceso@cjcdmx.gob.mx

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes físicos a consultar por parte del solicitante, el personal que sea designado por la Dirección Administrativa, en forma conjunta con la suscrita maestra María Enriqueta García Velasco, serán los servidores públicos encargados de permitir y asistir el acceso a la documentación de interés, así como de vigilar que se cumplan con las medidas señaladas.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación de interés, podrá requerir una



nueva cita para ser programada, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral Septuagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[...][Sic]

Asimismo, anexó copia del Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023. Constado de 15 fojas:

-ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023-En desahogo del punto 3, la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de la información, realizada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con número de folio 090164023000254, para su análisis y pronunciamiento respectivo. -I.- En uso de la palabra, la maestra María Enriqueta García Velasco, manifiesta que con fundamento en el artículo 90 fracciones II. VIII y XII. 93 fracción X, 169 párrafo tercero, 176 fracción I y 216 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta la propuesta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, realizada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, bajo las consideraciones siguientes:--A) El día 17 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, recibió a trámite mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información pública, bajo el número de folio 090164023000254, por la cual en la parte que interesa solicitaron: --*.. TERCERO. Las propuestas de nuevo ingreso o promociones de personal realizades al amparo del punto de acuerdo anterior, tendrán el carácter de provisionales y sólo se autorizarán por un periodo máximo de seis meses, promogables hasta por dos veces más, contados a parár de la fecha del nombramiento, tiempo durante el cual los interesados ocuparán el puesto como encargados del despacho de los asuntos del área correspondiente, recibiendo por ello el sueldo y las prestaciones correspondientes al encargo; concluidos los

[...]

3. Recurso. El treinta y uno de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO.- Buenas tardes Por está vía, en tiempo y forma interpongo recurso de revisión, en contra del Consejo de la Judicatura de la CDMX,



derivado de la respuesta dada con fecha 10 de mayo de 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 090164023000254; se acompaña, escrito de recurso de revisión, acuse de solicitud de acceso a la información pública, oficio de respuesta, 1 acuerdo del CT, a fin de que se dé trámite al mismo, por estar conforme a derecho. AGRADEZCO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. [...] [Sic]

Asimismo, anexó un documento que contiene lo siguiente:

31 de mayo de 2023

RECURSO DE REVISIÓN

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 10 de mayo del año 2023, me notifica la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública con número 090164023000254.

A través de un oficio número CJCDMX/UT/726/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, notifica una respuesta, que me causa agravios y que estando tiempo y forma expongo:

Referente al requerimiento:

"...así como el DOCUMENTO con el que acreditó, ante el Pleno del Consejo, la servidora pública, KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, a través de su titular, la realización o trámite respectivo ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública o institución educativa superior para la obtención de su título y cédula profesional, en la licenciatura en contaduría pública, solicito el documento que tiene custodiado y a su alcance la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, para la determinación correspondiente por parte del Pleno del Consejo..."

Se proporciona una clasificación de información, en su modalidad de confidencial, y versión pública, de **2 hojas** sobre datos personales, que no encuadran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, resultando inverosímil que la información sea confidencial, por lo que el ponente del Instituto de Transparencia, q quien se turne, deberá requerir para mejor proveer, dicha información, a fin de analizar su contenido y veracidad de lo requerido.

Aunado que entrega un Acuerdo **ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023**, del Comité de Transparencia y no el Acta debidamente formalizada y firmada, y proporciona una liga de que no conduce a ningún Acta.

No se fundada y motiva, ni acredita el cambio de modalidad que hace, siendo contrario a la modalidad que requerí, ya que elige a su arbitrio la modalidad, cuando la ley establece diversas modalidades, y no las que le parezcan al sujeto obligado y as u conveniencia, **máxime que se tratan de 2 hojas, ni siquiera 60 hojas,** cuando deben de dar cumplimiento con la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, aplicando inexactamente el artículo 213 de la Ley de Transparencia, contrario al criterio emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.



En relación a:

" Requiero el Informe de Actividades respecto a las funciones que ha desempeñado la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, con motivo de su prórroga, dado que han transcurrido los 6 mese otorgados en Acuerdo 15-42/2022.".

No se proporciona la información requerida, ya que del estudio y análisis del Acuerdo 5-49/ 2010, emitido por el Peno del Consejo, punto TERCERO, señala que:

"para el caso de la prórroga, <u>el titular del área deberá remitir un informe de</u> <u>actividades</u> respecto a las funciones que ha desempeñado, a fin de que el pleno de este órgano colegiado determine lo conducente..."

Lo anterior no es potestativo y es **información pública**, debe existir en el área de Secretaría General del Consejo acorde a sus funciones, y porque lo exige una determinación del Pleno del Consejo, a través del Acuerdo en mención, por lo que el Consejo de la Judicatura, es omiso en proporcionar dicho documento, el área citada no hizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, y trastocando los principios de exhaustividad y congruencia, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia, previstos en los artículos 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 11, 17, 18, 24 fracción I, 208, 211, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en caso de inexistencia emita Acuerdo de declaratoria de inexistencia proporcionando el Acta debidamente formalizada.

De lo antes expuesto, se solicita a este Instituto citado, haga un estudio congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado, entre lo requerido y entregado, ya que se desprende que el Consejo Judicatura de la CDMX, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 192, 216, 217 y 218 de la Ley local de Transparencia, por ende, este H. Instituto de Transparencia, ordene la entrega de la información en la modalidad requerida, bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad, y se supla la deficiencia de la queja, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada.

Señalando como medio el correo electrónico mediante el cual se interpone el presente recurso de revisión.

[...]



4. Admisión. El cinco de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere el oficio de respuesta CJCDMX/UT/726/2023, de diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia.

info

 Remita el Acuerdo 03-CTCJCDMXEXTRAORD-08/2023, según refiere en el oficio CJCDMX/UT/726/2023, de diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito

por la Unidad de Transparencia.

• Remita el Acta de Comité de Transparencia completa donde clasifica la

información de interés del particular debidamente firmada.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se

declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad

competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de

responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los

artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de Diligencias para

mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de esta Instituto, por lo que no estará

disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el

artículo 241 de la Ley en cita.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación

y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que,

dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de junio, a

través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





CJCDMX/UT/973/2023, de veintiuno de junio, signado por el Coordinador de Transparencia y Estadística al tenor de lo siguiente:

[...]

Una vez descritos los antecedentes citados, en este mismo informe se exponen las siguientes:

A. CONSIDERACIONES DE DERECHO

A manera de método, y a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la CDMX, se realizará un estudio y análisis particular de los agravios esgrimidos por la persona recurrente, con la finalidad de dotar de claridad a esa Ponencia respecto del actuar de este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.

Por lo que hace a los agravios hechos valer por la persona recurrente, en la parte conducente que señala:

Referente al requerimiento:

"...así como el DOCUMENTO con el que acreditó, ante el Pleno del Consejo, la servidora pública. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, a través de su titular, la realización o trámite respectivo



ante las autoridades de la Secretarla de Educación Pública o institución educativa superior para la obtención de su título y cédula profesional, en la licenciatura en contadurla pública, solicito el documento que tiene custodiado y a su alcance la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, para la determinación correspondiente por parte del Pleno del Consejo..."

Se proporciona una clasificación de información, en su modalidad de confidencial, y versión pública, de 2 hojas sobre datos personales, que no encuadran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, resultando inverosimil que la información sea confidencial, por lo que el ponente del Instituto de Transparencia, q quien se turne, deberá requerir para mejor proveer, dicha información, a fin de analizar su contenido y veracidad de lo requerido.

Aunado que entrega un Acuerdo ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023, del Comité de Transparencia y no el Acta debidamente formalizada y firmada, y proporciona una liga de que no conduce a ningún Acta.

No se fundada y motiva, ni acredita el cambio de modalidad que hace, siendo contrario a la modalidad que requerl, ya que elige a su arbitrio la modalidad, cuando la ley establece diversas modalidades, y no las que le parezcan al sujeto obligado y as u conveniencia, máxime que se tratan de 2 hojas, ni siquiera 60 hojas, cuando deben de dar cumplimiento con la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, aplicando inexactamente el artículo 213 de la Ley de Transparencia, contrario al criterio emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En relación a:

"Requiero el Informe de Actividades respecto a las funciones que ha desempeñado la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, con motivo de su prórroga, dado que han transcurrido los 6 mese otorgados en Acuerdo 15-42/2022.".

No se proporciona la información requerida, ya que del estudio y análisis del Acuerdo 5-49/ 2010, emitido por el Peno del Consejo, punto TERCERO, señala que:

"para el caso de la prórroga, el titular del área deberá remitir un informe de actividades respecto a las funciones que ha desempeñado, a fin de que el pleno de este órgano colegiado determine lo conducente..."

Lo anterior no es potestativo y es información pública, debe existir en el área de Secretaria General del Consejo acorde a sus funciones, y porque lo exige una determinación del Pleno del Consejo, a través del Acuerdo en mención, por lo que el Consejo de la Judicatura, es omiso en proporcionar dicho documento, el área citada no hizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, y trastocando los principios de exhaustividad y congruencia, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia, previstos en los artículos 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 11, 17, 18, 24 fracción I, 208, 211, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en caso de inexistencia emita Acuerdo de declaratoria de inexistencia proporcionando el Acta debidamente formalizada.



De lo antes expuesto, se solicita a este Instituto citado, haga un estudio congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado, entre lo requerido y entregado, ya que se desprende que el Consejo Judicatura de la CDMX, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 192, 216, 217 y 218 de la Ley local de Transparencia, por ende, este H. Instituto de Transparencia, ordene la entrega de la información en la modalidad requerida, bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad, y se supla la deficiencia de la queja, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada*

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada se localizó la información requerida por la hoy recurrente, misma que se puso a disposición de la misma, tal y como es: Acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se autorizó la primera prorroga por 6 meses.

Por lo que refiere al "...documento con el que acreditó ante el Pleno del Consejo la servidora pública Karla Adriana Cervantes García, a través de su titular la realización o trámite respectivo ante las Secretarias de Educación o Institución Educativa superior para la obtención de su titulo y cedula profesional en la licenciatura en contadurla pública, solicitó el documento que tiene custodiado y a su alcance la Secretaría General del Consejo de la Judicatura para la determinación correspondiente por parte del Pleno del Consejo".

En ese orden de ideas se hizo del conocimiento que dicha documentación, con fecha 05 de mayo de 2023, a petición de la Secretaría General, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Ciudad de México, mediante el cual se sometió para su clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el Comprobante de Inscripción Opción a Titulación, emitido por la Universidad Autónoma de México, por contener datos personales, mismos que fueron descritos, expuestos y acordados como Confidenciales, otorgando la versión publica del citado comprobante de Inscripción, de conformidad a la motivación y fundamentación expuesta en dicha Sesión del cual se desprende el acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023,, mismo que se agrega al presente.

Por lo tanto, se puede concluir que los documentos proporcionados con la información de interés, están revestidos de toda autenticidad y validez.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte de sus agravios relativa a:

Se proporciona una clasificación de información, en su modalidad de confidencial, y versión pública, de 2 hojas sobre datos personales, que no encuadran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, resultando inverosímil que la información sea confidencial, por lo que el ponente del Instituto de Transparencia, q quien se turne, deberá requerir para mejor proveer, dicha información, a fin de analizar su contenido y veracidad de lo requerido.

Aunado que entrega un Acuerdo ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023, del Comité de Transparencia y no el Acta debidamente formalizada y firmada, y proporciona una liga de que no conduce a ningún Acta.
... (sic)"

info

INFOCDMX/RR.IP.3861/2023

De la normatividad descrita en la exposición de motivos para la multicitada clasificación de información, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, considerando que toda la información generada o en posesión de este Consejo se estima un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de la información clasificada en la modalidad de confidencial; motivo por el cual, el área deberá elaborar una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

En el caso en estudio, los Documentos, de interés de la persona solicitante, al contener datos personales en las categorías de Electrónicos y Académicos, constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial, es decir, que se encuentran asociados a otros datos que revelan información en el ámbito de su vida privada, la cual debe ser protegida, para no vulnerar sus derechos humanos, es por esta razón, que esta Judicatura debe de guiarse por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad e información en el tratamiento de datos personales, garantizando que exclusivamente el títular de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, tengan acceso a dicha información, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Articulo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Titulo Sexto de la presente Lev

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XLIII, Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho



internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Así como, lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 9, numerales 2, 3, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

"Artículo 3.:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psiquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 6: El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectaria arbitrariamente.

Artículo 9: El responsable de tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: 2. Confidencialidad. El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

- Consentimiento. Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequivoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.
- Proporcionalidad: El Responsable tratará solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, por la cual se obtuvieron."

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Articulo 3

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos

info

INFOCDMX/RR.IP.3861/2023

de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 6: El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

"Artículo 7. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia. (...)

Artículo 9: El responsable de tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: 2. Confidencialidad. El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

- Consentimiento. Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequivoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.
- Proporcionalidad: El Responsable tratará solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, por la cual se obtuvieron".

Asimismo, resulta aplicable los Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México:

*Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos:

Derivado de los ordenamientos antes citados, podemos deducir que el daño que puede producirse con la publicación de información y/o documentación es mayor que el interés público de conocerla, ya que, de divulgarse, podría otorgar una ventaja personal indebida o una presunción dolosa sobre este Organo Desconcentrado y el titular de los datos personales, lo cual podría afectar en el correcto desarrollo de los

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.3861/2023

trámites o procesos, por lo que es necesario que la misma se lleve a cabo con la con apego a la normatividad aplicable al caso y la discreción necesaria, que permita el correcto desarrollo de la revisión en sus diversos componentes, sin que se vea interferida por alteraciones inherentes a los procesos de realización, evitando o generando una ventaja personal indebida, ello sin prejuzgar con relación al uso que se pudiera dar a la información personal.

En ese orden de ideas, los datos personales contenidos en el Comprobante de Inscripción Opción a Titulación, forman parte del Sistema de Datos Personales registrado ante el INFOCDMX, por lo que hacen de una persona identificada o identificable, poniendo en riesgo la integridad de una persona; por lo que no se tiene permitido comercializar, difundir o distribuir información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela de la privacidad de los mismos, ya que estaria vulnerando el derecho a la privacidad, seguridad y la salvaguarda del titular de los datos Personales.

Toda información generada, administrada o en posesión del Sistema de aguas de la Ciudad de México, se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que requiera, el funcionamiento y actividades que desarrolla el Órgano Desconcentrado; lo cierto es que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella que la misma ley considere de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Por último, el informe de actividades solicitado; conforme la citada respuesta otorgada, se desprende que también se otorgó su acceso a la información requerida.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que la documentación antes descrita nunca le fue negada a la hoy recurrente, tal y como se desprende de la respuesta notificada y mediante la cual se otorgó el acceso via electrónica tal y como lo cita el artículo 209 de la ley de la materia;

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días".

No obstante, lo anterior dicha documentación a su vez, se otorgó en la modalidad de recoger de manera física y gratuita en las oficinas de esta Unidad de Transparencia citando el domicilio, teléfono y horario de atención de la misma.

También se otorgó el acceso a la información en la modalidad de consulta directa en las citadas instalaciones de esta Unidad de Transparencia, especificando que no había que acreditar ningún tipo de interés jurídico.

B. ALEGATOS

Por lo tanto, se puede concluir que los documentos proporcionados con la información de interés, están revestidos de toda autenticidad y validez. Lo anterior de conformidad a los principios de certeza, legalidad y transparencia, tal y como lo establece el artículo 11 de la ley de la materia.



Asimismo con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 20 de los corrientes, notifico al correo personal señalado por la recurrente, para recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090164023000254, mediante la cual se envió a través del oficio CJCDMX/UT/968/2023 los documentos solicitados, tales como son:

- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura 17-10/2023, mediante el cual se autorizó la primera prorroga por 6 meses, (consistente en 2 foias).
- Versión Pública del Comprobante de Inscripción Opción a Titulación, emitido por la Universidad Autónoma de México (consistente en 1 foja).
- Informe de actividades del periodo 01 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023 (consistente en 1 foia).
- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del cual se desprende el Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023 (consistente en 85 fojas).

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. - siete de octubre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. - diecinueve de noviembre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

Por último y dando cumplimiento al requerimiento en vía de diligencias para mejor proveer a ese Instituto, se remite lo siguiente:

- Muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de la información que se puso a consulta directa según oficio: CJCDMX/UT/726/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.
- Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023, de fecha 10 de mayo de 2023
- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del cual se desprende el Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023.

Asimismo, se hace del conocimiento que respecto el Acta del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública de la información solicitada, se encuentra en recabación de firmas de los integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que en cuanto se tenga todas esta se realizara el debido alcance para complementar la que se envía en este informe para dar cumplimiento al requerimiento realizado por ese instituto.

info

INFOCDMX/RR.IP.3861/2023

Es primordial de hacer notar que este Consejo de la Judicatura de la CDMX, en ningún momento negó la información solicitada por la recurrente; ya que este otorgó diversas modalidades con las especificaciones necesarias para que la hoy recurrente tuviera el acceso a la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto en el presente Informe de Ley, la respuesta fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por la recurrente en el presente Recurso de Revisión, tomando en consideración lo manifestado.

Finalmente, conforme la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 243 fracción III; y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379; se ofrecen en el presente Informe de Ley las siguientes:

PRUEBAS

 La Documental Pública: consistente en el oficio: CJCDMX/UT/968/2023, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se otorgó ampliación a la respuesta emitida a la solicitud: 090164023000254.

Con lo anterior, se acredita la legalidad y veracidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del articulo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mèxico.

 La documental privada, consistente en copia del acuse de envió del correo electrónico, mediante el cual se notificó el oficio: CJCDMX/UT/968/2023.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare SOBRESEÍDO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en razón de que se les ha dado respuesta a sus requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia.

[...][sic]

 Oficio CJCDMX/UT/968/2023, de veintiuno de junio, signado por el Coordinador de Transparencia y Estadística, donde dio respuesta complementaria señalando lo siguiente:

[...]



Se hace del conocimiento que por un error electrónico no se logró cargar por completo la documentación requerida, no obstante, adjunto al presente los documentos solicitados, tales como son:

- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura 17-10/2023, mediante el cual se autorizó la primera prorroga por 6 meses, (consistente en 2 fojas).
- Versión Pública del Comprobante de Inscripción Opción a Titulación, emitido por la Universidad Autónoma de México (consistente en 1 foja).
- Informe de actividades del periodo 01 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023 (consistente en 1 foja).
- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del cual se desprende el Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023 (consistente en 85 fojas).

[...]

Asimismo, anexó copia de los siguientes documentos:

 Copia del correo electrónico donde se remite la documentación correspondiente:

623, 20:13	Correo de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México - RR-386	11-23
onsejo de la Judicatura		
de la Ciudad de México	OIP Acceso <oipac< th=""><th>ceso@cjcdmx.gob.mx</th></oipac<>	ceso@cjcdmx.gob.mx
RR-3861-23 mensajes		
Unidad de Transparencia del Co <oipacceso@cjcdmx.gob.mx> Para:</oipacceso@cjcdmx.gob.mx>	nsejo de la Judicatura de la Ciudad de México	21 de junio de 202 19:5
PRESENTE.		
principio de máxima public Información Pública y Ren	cer lo expuesto en sus agravios, así como en cidad que marca la Ley de Transparencia, Acc dición de Cuentas de la Ciudad de México, po respuesta otorgada a la solicitud de informaci	eso a la r medio del
	que por un error electrónico no se logró carg , no obstante, adjunto al presente los docur	
 utorizó la primera pror Versión Pública del Universidad Autónoma 	del Consejo de la Judicatura 17-10/2023, m roga por 6 meses, (consistente en 2 fojas). Comprobante de inscripción Opción a Titulad de México (consistente en 1 foja). Jes del periodo 01 de octubre de 2022 al 31	ción, emitido por la
	Sesión Extraordinaria del Comité de Transpare CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023 (consistent un cordial saludo.	
	ATENTAMENTE	
COORD	INADOR DE TRANSPARENCIA Y ESTADISTICA	
	LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ	
4 adjuntos		
AR- 3861.pdf 236K		
anexo.pdf 472K		
Acuerdo.pdf 1257K		
8 Ex.pdf 15304K		



21/6/23, 20:13 Correo de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México - RR-3861-23 Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.. 21 de junio de 2023, <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>
Para: Ponencia Enriquez cponencia.enriquez@infocdmx.org.mx> 20:12 Recurrente: Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3861/2023 Folio solicitud: 090164023000254 LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA DEL INFOCDMX. PRESENTE. Conforme al artículo 42, 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza para recibir notificaciones al Lic. Armando de la Rosa Cabrera y la Mtra. Berenice Cruz Martinez; para realizar consultas al expediente integrado del presente Recurso y el cual se encuentra bajo su resguardo, de la misma forma se señala el correo electrónico: oipacoeso@cjodmx.gob.mx; asimismo estando en tiempo y forma, se adjunta el INFORME DE LEY, junto con la documentación requerida para mejor proveer el presente RR, así como el comprobante de correo electrónico enviado a la recurrente con respuesta complementaria y sus respectivos anexos. 5 adjuntos AR- 3861.pdf 236K anexo.pdf 472K Acuerdo.pdf 8 Ex.pdf 15304K 1NF LEY 3861.pdf 3397K

- Copia del comprobante de inscripción a opción de titulación





Σ.	1	FACULTAD DE (SE EXÁM	ACIONAL AUTÓNO CONTADURÍA Y AD CRETARÍA GENER ENES PROFESION INSCRIPCIÓN OPC	MINISTRA AL ALES	CIÓN	- Ko
-0160500				ION DE III	ULACION	-
Nombre del Alumno: Cervantes Gal			rla Adriana			-
Numero de Cue						
		Universidad Nacional Autónoma De México			63	
		Facultad De Contaduría Y Administración			ASA	
	rera: Con					
			ollo En Un Área De	Conocimier	nto	一井花 岛本
	Area: Fina	nzas		Sede: F		-
	upo:			Sede: F	GA	+
	ario:	nero 2023 11:26				+
Correo Electrór		nero 2023 11:26				-
Acta de N			l Servicio Social			
Historial A Constanci Trámite de	acimiento kcadémico ia del Idion	Original y Dos Co al 100% reciente na Inglés integral en caso de habe		mico		
Historial A Constanci Trámite de Carta com Al firmar este co 1. Ninguno de los c 2. Debe concluir el 3. No hay reembols 4. Una vez concluis 5. Conozco y acep los notificare al c 6. Acepto que con Técnico.	acimiento académico ia del Idione e titulación apromiso F improbante do documentos proceso con sos bajo nin da ta inscripo to que los di departamento co y he lei	Original y Dos Co al 100% reciente na Inglés integrar en caso de habe CA le inscripción, el alun que entrega está alto todos los requisitos una circumstancia. ción, no habrá cambi atos proporcionados o de Exámenes Profe	opias Legibles a Imomento de inso do al Historial Acadé ar cursado una anter uno acepta que: unado o falsificado, para que la inscripción s os. son fidedignos por lo quesionales, en el tempo q e Exámenes Profesional	rinico rior sea válida para ue me compro ue dure mi op	meto a que cuaiq ción de titulación. ente que ha sido a	uier cambio en los mismo probado por el H. Consej A DOCUMENTACIÓN

- Copia del Informe de actividades





Informe de Actividades

Periodo del 01 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023

- 1. Se dio respuesta a las solicitudes de información pública de este sujeto obligado.
- 2. Se llevó a cabo la actualización de 250 formatos de obligaciones de trasparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet de la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX.
- 3. Se llevó a cabo el proyecto para publicar como información pública de oficio los informes de resultado de auditorias realizados por la Contraloría de este H. Consejo.
- 4. Se elaboraron los informes respecto de la actualización de obligaciones de transparencia correspondientes al tercer y cuatro trimestres de 2022.
- 5. Se llevó a cabo la baja de la información del portal de internet de transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, toda vez que por el simple transcurso del tiempo había fenecido.
- Se realizó la investigación previa y despliegue del proyecto de cambio de imagen del portal de internet de transparencia de este H. Consejo en conjunto con la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de Unidad Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- 7. Se elaboró tanto el Calendario Interno como el Público de la Actualización de las Obligaciones de Transparencia (2023), publicadas en el Portal de Internet del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Elaboró

C. Karla Adriana Cervantes García Lider Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

México

del Consejo de la Judicatura de la Ciudad

Maestra María Enrique a

de México

Directora de la Unidad de Transparencia

Copia del acuerdo 17-10/2023



ACUERDO 17-10/2023

Se da cuenta con el oficio CJCDMX/STCAP/722/2023 y anexo, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 3-CA-19/2023, emitido en sesión de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, somete a consideración de este órgano colegiado, la prórroga de nombramiento en favor de la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, en el puesto de Líder Coordinadora de Proyectos, con adscripción a la Unidad de Transparencia del propio Consejo, con efectos a partir del uno de abril del año en curso, para que en su caso, se le autorice la excepción a que se refiere los puntos TERCERO, última parte, y QUINTO del diverso 5-49/2010, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez; lo anterior, con la opinión favorable de las y los integrantes de la referida Comisión; en los términos que se precisan en el documento de cuenta; en relación con el acuerdo plenario 15-42/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós; expresados que fueron los comentarios por parte de las Consejeras y los Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Méxica, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción 1, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO el oficio con anexos, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como de las manifestaciones vertidas por las y los integrantes de este órgano colegiado; una vez analizado el asunto de que se trata, resulta conveniente precisar los siguientes: --ANTECEDENTES- Mediante acuerdo 15-42/2022, emitido en sesión de fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del H. Consejo, determinó procedente autorizar que se

"... TERCERO.- Las propuestas de nuevo ingreso o promociones de personal realizadas al amparo del punto de acuerdo anterior, tendrán el carácter de provisionales y sólo se autorizarán por un periodo máximo de seis meses, prorrogables hasta por dos veces más, contados a partir de la fecha del nombramiento, tiempo durante el cual los interesados ocuparán el puesto como

aplicara a la C. KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, la excepción a que hace referencia el diverso 5-49/2010, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en sus puntos TERCERO última parte y QUINTO, mismos que a continuación se

[...]

citan: -



 Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.



- Copia del acuse de recibo de requerimiento de alcances.





 Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia, misma que consta de 85 fojas





"2023, Año de Francisco Villo, el revolucionerio del pueblo"



Comité de Transparancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la

Cluded de México

ACTA CTCJCDMX 08/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del día 08 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, con el Acuerdo 39-04/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2023 emitido por el Comité de Transparencia del Conseio de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 13 de febrero del 2023, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se encuentran reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la Sala de Secretarios Técnicos, ubicada en Avenida Niños Héroes 132, piso 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad de México, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la maestra María Enriqueta García Velasco, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de atender y

6. Cierre de Instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

ión extraordinaria 08 de mayo de 2023



Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

info

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio

de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora

se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado

sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de

Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de

impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta

complementaria.

a) Cuestión previa:





En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta		
El Particular solicitó información de una persona servidora pública con base en el Acuerdo15-42/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, y toda vez que han fenecido los 6 meses, la siguiente información:	El Sujeto obligado dio respuesta indicando lo siguiente:		
[1] Requiero el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, se autorizó la primera prórroga por 6 meses, a la C. Karla Adriana Cervantes García, en el Cargo de Líder Coordinador de Proyectos.	El Sujeto obligado indicó haber entregado el Acuerdo 17-10/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. No obstante no se anexó.		
[2] El documento con el que acreditó, ante el Pleno del Consejo, la servidora pública, Karla Adriana Cervantes García, a través de su titular, la realización o trámite respectivo ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública o institución educativa superior para la obtención de su título y cédula profesional, en la licenciatura en contaduría pública, solicito el documento que tiene custodiado y a su alcance la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, para la determinación correspondiente por parte del Pleno del Consejo.	Indicó que los documentos solicitados constan de 2 páginas, las cuales contienen datos personales en su categoría de electrónicos y académicos, consistentes en correo electrónico no oficial, número de cuenta, grupo y horario; en consecuencia los documentos antes mencionados serán entregados en versión pública, toda vez que fueron proporcionados para un fin específico, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.		





[4] Requiero el Informe de Actividades respecto a las funciones que ha desempeñado la C. Karla Adriana Cervantes García, con motivo de su prórroga, dado que han transcurrido los 6 meses otorgados en Acuerdo 15-42/2022.

Asimismo, el **Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023**, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 08 de mayo de 2023, mediante el cual se confirmó la clasificación de los documentos de interés.

Finalmente, puso el acceso a la documentación de su interés a través de la consulta directa en versión pública.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

D	0011	400	مام	MO14	isión
к				T E V	151(0)

El Particular se inconformó por la clasificación de la información, argumentando que el Sujeto obligado entregó un Acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023, del Comité de Transparencia y no el Acta debidamente formalizada y firmada.

No se fundada y motiva, ni acredita el cambio de modalidad que hace, siendo contrario a la modalidad que requerí, ya que elige a su arbitrio la modalidad.

Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado

El Sujeto obligado entregó el Acta del Comité de Transparencia.

Remitió el Acuerdo 17-10/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés La versión pública del comprobante de inscripción de titulación.

El Informe de Actividades.





Respecto del informe, el área citada no hizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información respecto del requerimiento [2] y [3].

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en los requerimientos [1].

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



b) Estudio de la respuesta complementaria



Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

info

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad

de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano

Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme

todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del

Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la

integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para

recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser

desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se

pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte

que atienden la totalidad de la solicitud.

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas

complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante

este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres

supuestos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a

disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega

elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a

través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva

constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme

todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de

sobreseimiento, la información remitida en respuesta complementaria se

ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que

se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio

elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran

el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

"sistema de solicitudes" como medio para recibir notificaciones, y como

modalidad de "entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso

a la información de la PNT".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone

lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios

electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

info

entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho

sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus

solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que

las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de

mérito, este Organo Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el

particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los

supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, "electrónico" y por

"correo electrónico".

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, la información

proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de

la solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la

Parte Recurrente se inconformó por la clasificación de la información, así como

la falta de fundamentación y motivación de la puesta a disposición en consulta

directa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le advertir que, a través de la **Coordinación de Transparencia y Estadística**, misma que mediante una respuesta complementaria el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia por el cual se clasificó la información, tal y como se ilustra a continuación:

[...]

"2023, Año de Francisco Villo, el revolucionario del pueblo"



ACTA CTCJCDMX 08/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA 08 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del día 08 de mayo 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: así como, con el Acuerdo 39-04/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 13 de febrero del 2023, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se encuentran reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la Sala de Secretarios Técnicos, ubicada en Avenida Niños Héroes 132, piso 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad de México, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la maestra María Enriqueta García Velasco, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de atend

Comité de Transperencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Cludad de México ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2123 Sasión extraordinaria 08 de mayo de 2023 Página - 1/85 -

[...]



Poder Judicial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2023, en relación
al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2023, emitido por el Comité de
Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad
de México, el 13 de febrero del 2023, por unanimidad de votos, el Comité
de Transparencia, acuerda:
Único. Se aprueba el Orden del Día, con los puntos a tratar
ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023
En desahogo del punto 03, la Presidenta del Comité cede el uso de la
palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de
Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de
clasificación de la información, realizada por la Secretaría General del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, con
motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con
folio 090164023000254, para su análisis y pronunciamiento respectivo
I En uso de la palabra, la maestra María Enriqueta García Velasco,
maniflesta que con fundamento en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII, 93,
fracción X, 169, párrafo tercero, 176, fracción I y 216, párrafo primero y
segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta la propuesta de
ciasificación de información en la modalidad de confidencial, realizada por
la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la
Ciudad de México, bajo las consideraciones siguientes:
A) El día 17 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, recibió a trámite
mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, la solicitud de accèso a la
información pública, bajo el folio 090164023000254, por la cual en la parte
que interesa solicitaron:
ACTA CTCJCDMX EXTRAORD-08/1029

[...]

Por lo anterior, el Sujeto obligado remitió una versión pública del documento de interés del Particular respecto del requerimiento [2], tal y como se ilustra a continuación:



の問題がある	7.	FACULTAD DE C SEC EXÁME	CIONAL AUTÓNOMA DE N ONTADURÍA Y ADMINISTR FRETARÍA GENERAL ENES PROFESIONALES NSCRIPCIÓN OPCIÓN DE 1	RACIÓN	C.K
Г	Nombre del Alumno: Cervantes Garcia Karla Adriana				
	Numero de Cuenta:				
	Universidad:	Universidad Nacional Autónoma De México			
	Plantel:	Facultad De Contaduría Y Administración			A
	Carrera:	Contaduría			В.
Г	Opción Titulación:	Seminario De Desarro	ollo En Un Área De Conocimi	iento	4
	Área:	Finanzas		Thirty- I	-18
L	Grupo:		Sede:	FCA	
	Horario:	A PROPERTY.			
	Fecha de Registro:	12 enero 2023 11:26			
	Correo Electrónico:				
•	Constancia Ori Acta de Nacimi Historial Acadé Constancia del Trámite de titul Carta comprom	ginal de Liberación del lento Original y Dos Co mico al 100% reciente Idioma Inglés integrad ación en caso de habe niso FCA	pias Legibles al momento de inscripción o al Historial Académico r cursado una anterior		
	Ninguno de los docum Debe concluir el proce Nie hay reembolase ba Una vez concluida la ir Conozco y acepto que los natificare al depart Acepto que conozco y Tdonico.	jo ninguna circunstancia. nscripción, no habrá cambio los datos proporcionados : amento de Exámenes Profe	rado o falsificado, para que la inscripción sea válida p s, son fidedignos por lo que me com ponalos, en el hempo que dure mi Exámenes Profesionales (REP) y	prometo a que cualquier cambio en los	Cons
	******	ore, Firma y sello (Depto, Ad	terición)	Firms det aspirante	

En suma, respecto del requerimiento [3], mismo que desde su agravio el Particular manifestó que el sujeto obligado no remitió la información, mediante respuesta complementaria el Sujeto obligado dio contestación a lo peticionado tal y como se ilustra a continuación:







De lo anterior, es necesario precisar que el Sujeto obligado en su respuesta únicamente había indicado que los documentos solicitados constan de 2 páginas, las cuales contienen datos personales, por lo que en respuesta complementaria entregó lo solicitado en versión pública, en los cuales testó los datos referentes a correo electrónico personal, número de cuenta, grupo y horario académicos. Lo

info

anterior debidamente fundado y motivado con el Acta del Comité de Transparencia.

En suma, entregó lo referente al informe de actividades en respuesta complementaria, mismo que en su respuesta primigenia no había hecho entrega.

En conclusión, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta a los requerimientos faltantes.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

hinfo

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO